

Recursos de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2016 y
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México; del treinta de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00741/INFOEM/IP/RR/2016, 00751/INFOEM/IP/RR/2016, 00752/INFOEM/IP/RR/2016, 00753/INFOEM/IP/RR/2016, 00754/INFOEM/IP/RR/2016 y 00774/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el C. [REDACTED] en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fechas veinticinco de enero y dos de febrero de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00068/NAUCALPA/IP/2016, 00237/NAUCALPA/IP/2016, 00238/NAUCALPA/IP/2016, 00239/NAUCALPA/IP/2016, 00240/NAUCALPA/IP/2016 y 00241/NAUCALPA/IP/2016, mediante las cuales solicitó le fuese entregada vía SAIMEX, lo siguiente:

Recursos de Revisión:

00741/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

00068/NAUCALPA/IP/2016

Solicito me sean proporcionados los expedientes que comprendan todos los procedimientos administrativos concluidos, que fueron substanciados por la contraloría interna del ayuntamiento constitucional de Naucalpan, durante los periodos comprendidos del 2012, 2013, 2014, 2015, ello con omisión de datos personales. (Sic)

00237/NAUCALPA/IP/2016

Solicito me sea proporcionadas las versiones públicas de todos y cada uno de los documentos que contienen todos y cada uno de los expedientes que contienen los procedimientos administrativos sustanciados por la Contraloría Municipal correspondiente al año 2015. (Sic)

00238/NAUCALPA/IP/2016

Solicito me sea proporcionadas las versiones públicas de todos y cada uno de los documentos que contienen todos y cada uno de los expedientes que contienen los procedimientos administrativos sustanciados por la Contraloría Municipal correspondiente al año 2014. (Sic)

00239/NAUCALPA/IP/2016

Solicito me sea proporcionadas las versiones públicas de todos y cada uno de los documentos que contienen todos y cada uno de los expedientes que contienen los procedimientos administrativos sustanciados por la Contraloría Municipal correspondiente al año 2013. (Sic)

00240/NAUCALPA/IP/2016

Solicito me sea proporcionadas las versiones públicas de todos y cada uno de los documentos que contienen todos y cada uno de los expedientes que contienen los procedimientos administrativos sustanciados por la Contraloría Municipal correspondiente al año 2012. (Sic)

Recursos de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

00241/NAUCALPA/IP/2016

Solicito me sea proporcionadas las versiones públicas de todos y cada uno de los documentos que contienen todos y cada uno de los expedientes que contienen los procedimientos administrativos sustanciados por la Contraloría Municipal correspondiente al año 2011. (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que, en fechas quince, veintidós y veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió respuestas en los mismos términos para las solicitudes de información identificadas con los folios 00068/NAUCALPA/IP/2016, 00237/NAUCALPA/IP/2016, 00238/NAUCALPA/IP/2016, 00239/NAUCALPA/IP/2016, 00240/NAUCALPA/IP/2016 y 00241/NAUCALPA/IP/2016 y que, en lo que interesa, señaló:

...esta Contraloría Interna no tiene facultad legal para expedir información y documentación generada fuera de su ejercicio, por lo que no es posible acceder a lo solicitado... (Sic)

TERCERO. Posteriormente, los días veinticinco y veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignaron los números de expediente señalados en el proemio de la presente resolución, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Por cuanto hace al recurso número 00741/INFOEM/IP/RR/2016:

Recursos de Revisión:

00741/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Acto Impugnado:

"Lo constituye la contestación recaída a mi solicitud de información 00241/NAUCALPA/IP/2016".

(Sic)

Razones o motivos de inconformidad:

"Se trasgrede en mi perjuicio el contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás relativas y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en virtud que el sujeto obligado manifiesta por conducto de un sujeto habilitado que no se encuentra dentro de sus facultades substancializar procedimiento administrativos algunos, cuando en la especie por poner solamente un ejemplo el artículo 8 fracción XLIV; la fracción XXII del artículo 10; fracción II del artículo 15; 26 fracción II; del Reglamento Interior de la Contraloría Interna Municipal de Naucalpan de Juárez, México, que se encuentra publicado en el portal de internet de dicha dependencia." (Sic)

Por cuanto hace a los recursos números 00751/INFOEM/IP/RR/2016 al 00754/INFOEM/IP/RR/2016 y 00774/INFOEM/IP/RR/2016 refiere el mismo acto impugnado y únicamente lo que varía es el número de solicitud, así como en las razones o motivos de inconformidad son similares, por lo que a modo de ejemplo se inserta sólo la primera de ellos.

Acto Impugnado:

Recursos de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Lo constituye la contestación a mi solicitud de información 00240/NAUCALPA/IP/2016 emitida por el sujeto obligado" (Sic)

Razones o motivos de inconformidad:

"Se transgrede en mi perjuicio el contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, que consagran el derecho a la información pública, ello en virtud que el sujeto obligado manifiesta que con fundamento en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de México y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que la Contraloría Interna no tiene facultad legal para expedir información y documentación generada fuera de su ejercicio, al respecto quiero señalar que contrario a lo afirmado por el sujeto obligado este si se encuentra investido de facultades para proporcionar la información solicitada como se advierte en el propio Reglamento Interior de la Contraloría Interna publicado en el portal de internet del ayuntamiento de Naucalpan de Juarez Estado de México. Ya que los sujetos obligados están constreñidos a proporcionar todos los documentos generados, poseídos o administrados y de ninguna manera esto depende de si el titular del ejecutivo municipal asumió el cargo el 1 de enero del año 2013, toda vez que los sujetos obligados lo son los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal según lo refiere el artículo 7 fracción IV de la Ley de la materia y no lo es la administración municipal 2016-2018 o el Contralor Interno, de ahí que es errónea la interpretación de la autoridad en el sentido que esta solo pueden proporcionar la información generada, poseída o administrada a partir del 1 de enero de 2013 y hasta la fecha, y que no tiene posibilidad de proporcionar información de fechas anteriores, Situación que evidentemente conculca en mi perjuicio el derecho a la información pública del Estado de México." (Sic)

Recursos de Revisión:

00741/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

CUARTO. De la consulta a los expedientes electrónicos del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió sus respectivos Informes de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera

QUINTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión 00741/INFOEM/IP/2016 y 00751/INFOEM/IP/2016, fueron turnados a la Comisionada Josefina Román Vergara, el recurso 00752/INFOEM/IP/2016 a la Comisionada Eva Abaid Yapur, el correspondiente al número 00753/INFOEM/IP/2016 al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández y lo correspondiente a los recursos 00754/INFOEM/IP/2016 y 00774/INFOEM/IP/2016 al Comisionado Javier Martínez Cruz, a efecto de presentar al Pleno los proyectos de resolución correspondientes.

El Pleno de este Organismo Autónomo, en la Novena Sesión Ordinaria del ocho de marzo de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE incisos c) y d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

Recursos de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

- c) *Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) *Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; ...*

(Énfasis añadido)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recursos de Revisión:

00741/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió las respuestas, toda vez que éstas fueron pronunciadas los días quince, veintidós y veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso los recursos de revisión el veinticinco y veintinueve de febrero de dos mil dieciséis; esto es, al cuarto día hábil siguiente para uno de los recursos, al quinto día hábil para los otros tres, y al décimo día hábil para el último de ellos. Descontando del cómputo los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil dieciséis, por tratarse de sábados y domingos, respectivamente.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como fue apuntado al inicio de la presente resolución, el particular requirió del Sujeto Obligado en las diversas solicitudes

Recursos de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de información, los expedientes y documentos de todos los procedimientos administrativos concluidos durante los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince; y los sustanciados en el año dos mil once, todos de la Contraloría Interna Municipal de Naucalpan de Juárez.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió en los mismos términos a cada una de las solicitudes a través del Servidor Público Habilitado de forma textual ... *esta Contraloría Interna no tiene facultad legal para expedir información y documentación generada fuera de su ejercicio, por lo que no es posible acceder a lo solicitado*

En tal virtud, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión que nos ocupan y precisó para cada uno de los medios de defensa de mérito como razones o motivos de inconformidad, en términos generales, que se transgrede su derecho constitucional a la información pública, toda vez que, acorde a su dicho, la Contraloría Interna del Sujeto Obligado se encuentra facultada para proporcionar la información.

Bajo ese contexto, esta autoridad analizó la totalidad de los expedientes electrónicos del SAIMEX y advirtió que las razones o motivos de inconformidad hechas valer por el particular devienen fundados; lo anterior, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Recursos de Revisión:

00741/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Primeramente, se reitera que el Sujeto Obligado señaló que no tiene facultades para expedir información y documentación generada fuera de su ejercicio, pronunciamiento que constituiría un hecho negativo y por ende, no pudiera cumplimentarse fácticamente.

Sin embargo, pese a las manifestaciones en sentido negativo hechas valer por el Sujeto Obligado, el Pleno de este Instituto como ente garante del derecho de acceso a la información advirtió que existen ordenamientos que establecen las atribuciones del Sujeto Obligado para generar la información solicitada.

Además de lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado no siguió el procedimiento establecido para el derecho de acceso a la información ya que de la consulta al SAIMEX se advierte que únicamente se turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado del área de Contraloría, sin embargo, es claro que la información requerida corresponde a dos administraciones municipales, la primera por el periodo del 2009-2012 y la correspondiente del 2013-2015, por lo que la misma pudiera obrar en los archivos del municipio y por ende también debió solicitar al Servidor Público Habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento, por lo que se desestima su respuesta.

Es importante destacar que conforme al Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México las funciones de la Contraloría Interna estarán a cargo del Órgano que establezca el propio Ayuntamiento y por ende contará con un titular.

Recursos de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El Bando Municipal de Naucalpan de Juárez para los años anteriores a dos mil dieciséis, contemplaban la figura de la Contraloría Municipal como una dependencia auxiliar de la administración pública del Ayuntamiento.

El actual Bando Municipal 2016 de Naucalpan de Juárez, contempla a la Contraloría Interna como un órgano administrativo que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que en su artículo 217 la define como el Órgano de Control Interno responsable de la supervisión, evaluación y funcionamiento de las dependencias relativa a la responsabilidad administrativa disciplinaria y/o resarcitoria de los servidores públicos municipales.

Asimismo, en dicho ordenamiento establece en sus artículos 219 fracciones XXI y XXX, y 220 fracción XV, que corresponde a la Contraloría, entre otras, instruir y tramitar en todas y cada una de sus etapas procesales, los procedimientos administrativos disciplinarios, así como cotejar y asentar constancia de la fiel reproducción de los documentos relacionados con sus funciones, así como de los que obren en sus archivos.

En virtud de lo anterior, es claro que el Contralor Interno Municipal cuenta entre sus atribuciones con la de tramitar en cada una de sus etapas los procedimientos administrativos, por lo que sí a la fecha de ingreso de la solicitud de información hecha por el ahora recurrente se encontraran procedimientos administrativos disciplinarios que no han sido concluidos, es función de éste concluir los mismos en el momento procesal oportuno; asimismo, y en contraposición con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado,

Recursos de Revisión:

00741/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

relativa a que ... *esta Contraloría Interna no tiene facultad legal para expedir información y documentación generada fuera de su ejercicio...*, dicha respuesta, como ya fue señalado en párrafos que anteceden es errónea, toda vez que es facultad del Contralor Interno Municipal cotejar y asentar constancia de los documentos que obren en sus archivos, con independencia de la administración municipal en la que se haya iniciado su trámite.

De igual forma, y toda vez que se trata de información correspondiente a las administraciones municipales 2009-2012 y 2013-2015, de haberse concluido los expedientes de mérito, éstos pueden y deben obrar en los archivos de dicha municipalidad, tal y como lo apuntala el artículo 18 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.

Por lo tanto, de ser el caso de que se hubiesen tramitado expedientes en los periodos solicitados por el recurrente, se trata de información pública que de haber causado estado procede su entrega en versión pública; caso contrario, que aún se encuentren en trámite y aunado a que contienen datos personales, deberá entregarse el acuerdo de clasificación como información reservada y confidencial, conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este sentido, no se omite mencionar que por cuanto hace a la solicitud de los expedientes sustanciados en el año dos mil once, y de ser el caso que aún no hubieran causado estado, deberá ordenarse la entrega del acuerdo de clasificación respectiva, tal y como fue señalado en el párrafo inmediato anterior.

Recursos de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: acumulados
Comisionada Ponente: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Josefina Román Vergara

Aunado a lo anterior, es oportuno destacar que los expedientes materia de este estudio, se trata de información pública, tal y como lo establecen los artículos 2, fracciones IV y VII, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se citan a continuación:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a III. ...

IV. Documentos: a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente; ...

VII. Información Pública: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones.

...

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se

Recursos de Revisión:

00741/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

...

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

(Énfasis añadido)

Sirve como soporte, el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

“CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados,

Recursos de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."*

(Énfasis Añadido)

Así, de la interpretación a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en ejercicio de sus funciones de derecho público.

En este tenor, y como ya fue referido con anterioridad, en virtud de tratarse de expedientes y documentos relacionados con procedimientos administrativos que, pudieran encontrarse en trámite, se trataría de información susceptible de clasificarse como reservada, al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 20, fracción VI de la Ley

Recursos de Revisión:

00741/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de

Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de ahí que lo procedente, en todo caso, sería ordenar la entrega del Acuerdo de Clasificación correspondiente.

Lo anterior es así en virtud de que el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de reserva de información.

Dentro de estas hipótesis se encuentra aquella que prevé que la información que generen, posean o administren los Sujetos Obligados, se considerará reservada cuando pueda causar daño o alterar el proceso de investigación de averiguaciones previas, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias, en tanto éstos no hayan causado estado. En tales casos, el Sujeto Obligado titular de la información podrá clasificarla, mediante el Acuerdo correspondiente.

En este sentido, y de ser el caso de que el expediente solicitado no haya causado ejecutoria, el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente, al actualizarse alguna de las hipótesis previstas en el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, por ende, se trata de información clasificada como reservada la cual, por disposición del artículo 19 de la citada Ley.

Recursos de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En este sentido, para sustentar la reserva de la información el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, esto es, que su Comité de Información emita el Acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a continuación se señalan:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley."

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva."

Recursos de Revisión:

00741/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

(Énfasis añadido)

En efecto, toda clasificación de información realizada por los Sujetos Obligados, debe sustentarse con el Acuerdo de Clasificación correspondiente en los términos señalados.

Recursos de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por otra parte, debe destacarse que, si es el caso que la información solicitada no es susceptible de clasificarse como reservada o que no actualice la hipótesis prevista en el artículo 20 fracción VI de la Ley de la materia, toda vez que ya causó estado –ejecutoria-, y, en consecuencia, no admite ya ningún medio defensa legal, en tal supuesto, el Sujeto Obligado estará en posibilidad de realizar su entrega en versión pública.

Lo anterior es así en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que debe ser protegida por el Sujeto Obligado, al tratarse de información confidencial.

Respecto a la entrega de documentos en su versión pública, se destaca que debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; en otras palabras el no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de indefensión, al no conocer o comprender las razones por las cuales no aparecen en la documentación entregada.

Recursos de Revisión:

00741/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, en virtud de que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que posean, administren o generen los Sujetos Obligados, o bien aquellos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto los artículos 2, fracciones II, V, VI y XVI; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos personales: a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identifiable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

V. Información Clasificada: aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

Recursos de Revisión: 00741/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VI. Información Confidencial: a la clasificada con este carácter, por las disposiciones de esta u otras leyes;

...

XVI. Versión Pública: al documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales:

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Recursos de Revisión:

00741/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido)

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. *Origen étnico o racial;*
- II. *Características físicas;*
- III. *Características morales;*
- IV. *Características emocionales;*
- V. *Vida afectiva;*
- VI. *Vida familiar;*
- VII. *Domicilio particular;*
- VIII. *Número telefónico particular;*
- IX. *Patrimonio*
- X. *Ideología;*

Recursos de Revisión:

00741/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de

Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

XI. *Opinión política;*

XII. *Creencia o convicción religiosa;*

XIII. *Creencia o convicción filosófica;*

XIV. *Estado de salud física;*

XV. *Estado de salud mental;*

XVI. *Preferencia sexual;*

XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identifiable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

(Énfasis añadido).

Por ende, resulta necesario que su Comité de Información emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la

Recursos de Revisión:

00741/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a continuación se citan:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. *Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. *Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. *La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaren de existir los motivos de su reserva.

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*

Recursos de Revisión:

00741/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

(Énfasis añadido)

Finalmente, se reitera que sólo procederá la entrega de los documentos que integren la totalidad de los expedientes relativos a los procedimientos administrativos sustanciados y concluidos por la Contraloría Interna Municipal de Naucalpan de Juárez, durante los periodos del 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en versión pública y siempre y cuando éstos hayan causado estado como ya se refirió con anterioridad, caso contrario deberá entregarse el Acuerdo de Clasificación correspondiente.

Por lo tanto, se revocan las respuestas esgrimidas por el Sujeto Obligado para cada una de las solicitudes, en virtud de que tal y como fue señalado en el estudio realizado al presente medio de impugnación, efectivamente, dentro de las atribuciones del Contralor Interno Municipal corresponde a éste, la sustanciación de los procedimientos

Recursos de Revisión:

00741/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de

Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

administrativos correspondientes, y por ende, el resguardo de los expedientes integrados con motivo de éstos.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, por lo que se **REVOCAN** las respuestas del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información 00068/NAUCALPA/IP/2016, 00237/NAUCALPA/IP/2016, 00238/NAUCALPA/IP/2016, 00239/NAUCALPA/IP/2016, 00240/NAUCALPA/IP/2016 y 00241/NAUCALPA/IP/2016; y haga entrega en versión pública, vía **SAIMEX**, en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución:

- Los expedientes de los procedimientos administrativos concluidos de la Contraloría Interna Municipal de Naucalpan de Juárez, durante los periodos del 2012, 2013, 2014 y 2015.

- Los expedientes de los procedimientos administrativos sustanciados por la Contraloría Interna Municipal de Naucalpan de Juárez, para el periodo de 2011, y

Recursos de Revisión:

00741/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

que no hayan causado daño, deberá emitir y entregar el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE del conocimiento al Recurrente la presente resolución; así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocurso de mérito, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

Recursos de Revisión:

00741/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

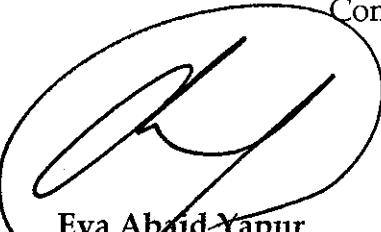
Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

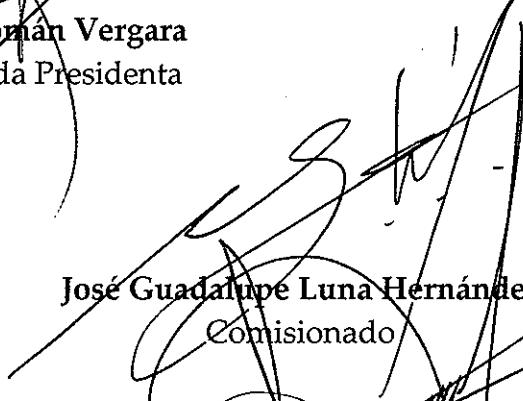
Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del treinta de marzo dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión 741/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.